JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Redición de Cuentas
Demandante : William Alberto Méndez Falla
Demandado : Maritza Hernández Falla

Radicación : 2022-00224 Interlocutorio : 321

Recibida la presente demanda por reparto, se debe determinar factores como la legislación, capacidad, la competencia y la cuantía, en tal orden:

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de RENDICIÓN DE CUENTAS, sino fuera porque este Despacho judicial no es la entidad judicial competente para tramitar y conocer la presente demanda, conforme a lo estipulado en los artículos 17, 18, 19, 25, 28 del C.G.P.

Dentro de la demanda declarativa de rendición de cuentas, se delimitan la competencia para conocer del mismo, como son dos factores, cuantía y competencia, el primero la cuantía que se pretende es de menor y la competencia territorial de las partes su domicilio esta ciudad, siendo además un proceso declarativo de acciones civiles, en las que se encuentran la rendición de cuentas, por ello, será competente los juzgados civiles municipales de Girardot- Cundinamarca.

Así las cosas, en este despacho no radica la competencia para conocer de la demanda de rendición de cuentas y en consideración con el inciso 2 del artículo 90 CGP, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor de cuantía, territorial, ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de Girardot, en virtud del numeral 3º del artículo 18 de la norma procesal.

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> Remitir las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA (REPARTO), para su conocimiento, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

1

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ffd6ef0d38d87bcc05ebf4f31841a555fbd29b4775b5fbec54ad5bd51d56a**Documento generado en 17/06/2022 09:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica